

L-611



ANEXO 7

**Convenio específico de colaboración académica
2510-009-045**



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN NUTRICIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. FERNANDO LÓPEZ GÓMEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO, CON LA ASISTENCIA DE DR. JUAN DARÍO ISLAS CERNA, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAEH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. SAÚL AGUSTÍN SOSA CASTELÁN, SECRETARIO GENERAL, A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 del mes de noviembre del año 2017 “LA UAEH” y “EL IMSS” celebraron el Convenio General de Colaboración cuyo objeto fue convenir las bases generales bajo las cuales “LAS PARTES” conjuntarán sus esfuerzos y recursos para la realización y promoción de diversas actividades relacionadas con la salud, la seguridad social y las correspondientes áreas del conocimiento.
2. El presente Convenio Específico de Colaboración forma parte del Convenio General antes mencionado.

DECLARACIONES

- I. Declara “EL IMSS” por conducto de su representante legal que:
 - I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecida como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
 - I.2 De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XXIII y XXIV de la Ley del Seguro Social, tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios, para cumplir con sus fines, así como promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal.
 - I.3 Su representante, es el Dr. Fernando López Gómez, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 96,367 que le confiere el poder general limitado, de fecha 16 de junio del 2020, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría Pública número 24, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 98 de la que es Titular el Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, ambos de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el



folio número 97-7-19062020-153732 de fecha 19 de junio de 2020 , y manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

- I.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 82, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los artículos 162 y 163, de su Reglamento de Prestaciones Médicas, le corresponde planear, dirigir y normar las acciones relacionadas con la Educación en Salud, promover, facilitar y regular la realización de actividades Educativas de formación y actualización permanente, que favorezcan la superación individual y colectiva de su Personal Técnico, Profesional y Directivo, encargado del cuidado de la salud, así como coadyuvar con el Sistema Educativo Nacional en la Formación, Capacitación y Desarrollo del Personal del Área de Salud, a fin de mejorar la calidad de los servicios que otorga a sus Derechohabientes.
- I.5 Para la realización de sus fines cuenta con el apoyo y articulación de la estructura de “**EL IMSS**”, así como la infraestructura hospitalaria, equipo médico, administrativo, así como recursos necesarios para la realización y cumplimiento del objeto de este convenio.
- I.6 Para los efectos legales que deriven del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Luis Donald Colosio Número 4604, Fraccionamiento El Palmar II, C.P. 42088, Pachuca, Hidalgo.

II. Declara “LA UAEH” por conducto de su representante legal que:

I.1. Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su Ley Orgánica vigente publicada el 31 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, cuyos fines al tenor del numeral 3 son:

- I. La docencia: Organizar, impartir y fomentar la educación presencial y a distancia en los niveles de bachillerato, profesional-técnico, licenciatura y posgrado, para formar capital humano de alta calidad, de acuerdo con las necesidades de la sociedad global, y en especial de México y del Estado de Hidalgo, permitiendo la incorporación oportuna de sus egresados al trabajo productivo;
- II. La investigación: Organizar, realizar, fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica en sus formas básicas y aplicada, de manera que permita la vinculación del conocimiento humano al ámbito productivo y responda a las necesidades del desarrollo integral de la sociedad;
- III. La creación, preservación y difusión de la cultura: Organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión, con el objeto de extender sus beneficios a todos los sectores de la población, fomentando la identidad nacional y estatal, la solidaridad social y la preservación del patrimonio multicultural, étnico y natural del estado de Hidalgo y de la sociedad en general;
- IV. La vinculación: Relacionarse armoniosa y eficientemente con otras instituciones e



instancias de la sociedad, procurando que sus actividades generen un mayor bienestar social y cultural y un incremento en la productividad nacional;

- V. El fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos: Realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia. Asimismo, promover el estudio y protección de los derechos y deberes fundamentales del hombre, especialmente en el ámbito universitario, fomentando la convivencia armónica de la comunidad universitaria; y
- VI. La promoción de la calidad y excelencia: Realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión, académicas y administrativas, con la mayor calidad, susceptible de ser evaluada y comparada con indicadores de excelencia globales, procurando un desarrollo óptimo de la institución que le permita establecerse y conservar su posición entre las mejores instituciones universitarias del mundo.

I.2. Que mediante Acta 333 de fecha 31 de marzo de 2017, el Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, eligió como Rector al Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, según lo dispuesto por el artículo 22 fracción IV de la Ley Orgánica vigente y por el artículo 21 fracción IV del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad de acuerdo con los artículos 28 y 31 fracciones I, V y VI de su Ley Orgánica Vigente y artículos 46 y 47 fracción V del Estatuto General de esta Institución Educativa.

I.3. El Secretario General, el Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán, dentro de las facultades que le confiere el artículo 80 fracción XIII, del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, tiene la atribución de firmar, por delegación expresa del Rector, los actos jurídicos que por su naturaleza así lo permitan.

I.4. Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente instrumento legal, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle: General Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42000.

I.5. Cuenta con el R.F.C.: UAE610303-799

III. Declaran “LAS PARTES” por conducto de sus representantes legales que:

- III.1 El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2 Tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de Servicio Social de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, a fin de que los prestadores de los servicios de salud y los alumnos de “LA UAEH” coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyo lo establecido en esta materia en la Ley General de Educación, Ley General de



Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Salud y en materia de Utilización de Campos Clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de "LA UAEH" y de "EL IMSS" que emitan en materia de educación formativa.

III.3 Con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de los alumnos de Servicio Social de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en Materia de Servicio Social, de acuerdo a las necesidades propias de "LA UAEH" y los recursos disponibles médico asistenciales de "EL IMSS".

III.4 Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración técnica y académica entre el "EL IMSS" y "LA UAEH", para la utilización de Servicio Social de la Licenciatura en Nutrición.

SEGUNDA. ACTIVIDADES. -

1. Elaboran "LAS PARTES" la estructura académico-administrativa para el desarrollo de los alumnos de Servicio Social para la Carrera de Licenciatura en Nutrición y contribuir a la capacitación profesional de los educandos.
2. Organizar el proceso educativo de Servicio Social, conforme con el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Nutrición de "LA UAEH" y en el marco establecido por el Programa Nacional de Salud, la legislación nacional vigente en materia de campos clínicos y la normativa de "LA UAEH" y de "EL IMSS".
3. Organizar el proceso educativo de los estudiantes de Servicio Social de la Carrera de Nutrición de acuerdo al plan de estudios de "LA UAEH", dentro del marco del Programa Nacional de Salud. Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, publicado en el Diario Oficial del 19 de octubre de 1983, y de la legislación nacional vigente al respecto, la enseñanza dentro de instalaciones médicas de "EL IMSS" y a la normatividad que en este campo ha establecido la Ley General de Educación, Ley General en Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de utilización de campos clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, y las propias de "LA UAEH" y de "EL IMSS".
4. Supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes de Servicio Social de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
5. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, con estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.



6. Informar a los profesores y alumnos que se relacionen al objeto de este Convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normativa vigente de cada una de las instituciones.
7. Establecer un sistema de supervisión que permita guiar, orientar y asesorar las acciones que realicen en "EL IMSS" los alumnos y profesores en términos de educación tutelar, así como coadyuvar a la mejora de la calidad en los procesos del área clínica o comunitaria.
8. "LAS PARTES" establecerán de manera puntual los requisitos, actividades, fechas, horarios, lugares y demás información necesaria para el desarrollo de Servicio Social.
9. Adoptar en forma conjunta lo establecido en la materia en: la Ley General de Educación, la Ley General en Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en Salud y en materia de utilización de campos clínicos, en la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de "LA UAEH" y de "EL IMSS" que emitan en materia de educación formativa.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL IMSS". - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL IMSS" se compromete a:

1. Permitir el acceso y uso a los alumnos de "LA UAEH" de las instalaciones y equipo médico asistencial existente de las unidades, siempre y cuando no se vea afectada la prestación de los servicios médicos a la población derechohabiente.
2. Aceptar a los educandos dentro de "EL IMSS" en calidad de alumnos de Servicio Social de la Carrera de Nutrición, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, denominada "Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.
3. Acordar con "LA UAEH" la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de Servicio Social que se juzgue conveniente implementar.
4. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el Programa Académico del Plantel y el Programa Operativo que "EL IMSS" con tal fin se elabore.
5. El Coordinador Auxiliar Médico de Educación (CAME) en las delegaciones realizará el cálculo y la notificación a la institución educativa privada de las cuotas de recuperación por concepto de campos clínicos.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA UAEH". - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LA UAEH", se compromete a:



1. Sujetarse a los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de Pregrado, Enfermería y Técnicos por "EL IMSS".
2. Proponer a "EL IMSS" a través de la Comisión de Control y Seguimiento para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos del programa académico de los alumnos de Servicio Social de la Carrera de Nutrición que se requiera instrumentar por necesidades educativas.
3. Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de Servicio Social de la Carrera de Licenciatura en Nutrición motivo del convenio con "EL IMSS".
4. Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento, para sus alumnos.
5. Aceptar la programación y el horario de clases acordado en la Unidad Médica sede.
6. Aprobar al personal académico que proponga "EL IMSS" con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el periodo correspondiente, otorgándole el nombramiento establecido por la legislación vigente de "LA UAEH" y prorrogándolo según los resultados de evaluación académica periódica del docente.
7. Otorgar al personal académico reconocimiento o constancia, capacitación o cualquier otro tipo de estímulo o beneficios de acuerdo a los planes de estudio de la "LA UAEH".
8. "LA/EL (ACRONIMO DE LA INSTITUCIÓN)" deberá cubrir las cuotas de recuperación por concepto de campos clínicos al Fondo de Fomento a la Educación (FOFOE) de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Pregrado vigente (Procedimiento para la Planeación, Desarrollo, Control y Evaluación de los Procesos Educativos de Pregrado: ciclos clínicos, internado médico y servicio social de las carreras del área de la salud, 2510-003-017), dentro de los cinco días previos al inicio de cada curso. Esto aplica para instituciones privadas. **NO APLICA.**

QUINTA. COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. - Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan constituir dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, una Comisión de Control y Seguimiento, en adelante "LA COMISIÓN", la cual estará integrada por un representante de cada una de "LAS PARTES". Por cada representante titular se designará un suplente.

Por "EL IMSS" como titular a Dr. Fernando López Gómez, y como suplente la Dra. Gress Marissell Gómez Arteaga.

(En las delegaciones: Por "EL IMSS" a través del Delegado Estatal como titular y como suplente al Coordinador de Planeación y Enlace Institucional)

Por "LA UAEH" como titular al Director del Instituto de Ciencias de la Salud (ICSa), M.C.Esp. Adrián Moya Escalera y como suplente a quien designe el titular.



“LA COMISIÓN” deberá sesionar con la periodicidad que acuerden los representantes de las “LAS PARTES”, previa convocatoria notificada con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles. Dicha Comisión, será la encargada de dar seguimiento a las obligaciones que se deriven de este instrumento, así como de elaborar los reportes de evaluación sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo.

Cada una de “LAS PARTES” será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

SEXTA. - VIGENCIA. - “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico, será de cinco años, a partir de la fecha de su formalización.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. - El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de “LAS PARTES”, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretendan, mismas que una vez acordadas por “LAS PARTES”, serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

Adicionalmente este convenio se dará por terminado y se suspenderán los campos clínicos contemplados en el mismo, de manera anticipada en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento en el aporte al Fondo de Fomento a la Educación (FOFOE) como:
 - a). No realizarlo.
 - b). Que éste sea inoportuno con base en los tiempos establecidos en el *Procedimiento para la Planeación, Desarrollo, Control y Evaluación de los Procesos Educativos de Pregrado: ciclos clínicos, internado médico y servicio social de las carreras del área de la salud, 2510-003-017.*
 - c) Aporte incompleto, con base en el número de alumnos que acuden a las sedes.
2. Cuando “LA UAEH” pierda vigencia o no reacredite:
 - a). La opinión técnica favorable del Comité Estatal Interinstitucional para la formación de Recursos Humanos en Salud, para las diferentes carreras del área de la salud.
 - b). CONCAPREN, A.C. (Consejo Nacional para la Calidad de Programas Educativos en Nutriología) para la carrera de Licenciatura en Nutrición.

NOVENA. COMUNICACIÓN ENTRE “LAS PARTES”. - Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que realicen las partes en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.



La comisión podrá emplear los medios electrónicos que estime pertinentes para comunicarse ya sea a través de correo electrónico, video llamadas, entre otros, etc.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. - Acuerdan “LAS PARTES” que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad y los derechos de autor resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.

De conformidad con la normatividad aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio, le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a las otras partes.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. - “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. - Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”. Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.



Los alumnos no tienen relación laboral alguna con "LA UAEH" ni con "EL IMSS", por lo que en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones o cualquier comunicación que "LAS PARTES" deben hacerse al domicilio que señalaron en el presente Convenio, incluyendo el cambio de domicilio y cambio de responsables, se deberán realizar por escrito mediante oficio o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelto por "LA COMISIÓN" a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente instrumento, quien actuará como mediador tratando de que "LAS PARTES" lleguen a una conciliación amigable.

De no existir conciliación, "LAS PARTES" aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. CAMPOS CLÍNICOS. - "EL IMSS", analizará el total de las solicitudes de campo clínico derivadas del presente convenio, y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la (s), unidad (s) propuesta (s), para el desarrollo del programa académico de la Institución Educativa solicitante, en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes de acuerdo a la carrera.

DÉCIMA SÉPTIMA. ATENCIÓN DE SOLICITUDES. - La firma del presente convenio, no obliga a "EL IMSS", a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de campo clínico, ya que la misma va a depender de la oportunidad en tiempo y unidades de atención médica que cumplan con las características académicas requeridas para implementar el programa solicitado.

DÉCIMA OCTAVA. GASTOS. - Los gastos que generen el desplazamiento, desarrollo de actividades académicas con estrategias que involucren tecnología (apoyos electrónicos, video proyector, equipo de cómputo, videograbadoras, etc.), y la presencia de los alumnos en las Instalaciones de "EL IMSS", correrán a cuenta de la Institución Educativa de origen.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado, en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 16 días del mes de octubre del año 2020.



POR "EL IMSS"

Dr. Fernando López Gómez

Encargado del Despacho del Órgano de
Operación Administrativa Desconcentrada
Estatual Hidalgo

Dr. Juan Darío Islas Cerna

Titular de la Jefatura de Servicios de
Prestaciones Médica

POR "LA UAEH"

Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán

Secretario General de la UAEH

M.C. Esp. Adrián Moya Escalera

Director del Instituto de Ciencias
de la Salud

La presente hoja forma parte del convenio específico de colaboración académica en materia de Servicio Social de la Carrera de Lic. de Nutrición, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Institución Educativa, con objeto de establecer las bases generales bajo las cuales las partes conjuntarán sus esfuerzos y recursos para la realización y promoción de diversas actividades relacionadas con la salud y la seguridad social.



DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA
REVISADO